

ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, CON MOTIVO DE LA ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IETAM DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”.

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. En fecha 11 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019 por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
3. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.
4. En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
5. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México,

como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

6. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).

7. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

8. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

9. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

10. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley de Electoral Local).

11. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el SARS-CoV2 (COVID-19), se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

12. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Consejo General del INE), mediante Resolución INE/CG271/2020, otorgó el registro como Partido Político

Nacional a la organización de ciudadanos “Encuentro Solidario”, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario”, con efectos a partir del día 5 de septiembre de 2020.

13. En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG286/2020, aprobó la redistribución del financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir del mes de septiembre de 2020.

14. En fecha 10 de septiembre de 2020, mediante Circular No. INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Órgano Electoral la Resolución INE/CG271/2020, mediante la cual el Consejo General del INE, otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización de ciudadanos “Encuentro Solidario”.

15. El día 15 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, turnó escrito sin número, suscrito por el Representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, mediante el cual entrega *AD Cautelam* diversa documentación relativa al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

16. En fecha 17 de septiembre del año en curso, el Representante propietario ante el Consejo General del IETAM del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” compareció y entregó diversa documentación relacionada con el Acuerdo IETAM-A/CG-16/2020.

17. El día 18 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria número 19, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determina la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. La Constitución Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (en adelante Los OPL) en los

términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que Los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General, establece que corresponde a Los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

V. El mismo artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución del Estado, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VII. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus

decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público.

Prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante el IETAM.

XIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIV. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así mismo la Tesis XLIII/2015, establece;

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN¹. - Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJ en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

XV. La Ley de Partidos en su artículo 10 establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o Los OPL, así mismo se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

XVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos regula que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, Ley de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables;

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XVII. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, previene que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el

Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XX. De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Electoral Local, los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XXI. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, menciona que una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo 74, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

El incumplimiento de la acreditación establecida en el párrafo anterior, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Consideraciones previas a la redistribución del financiamiento público y de la prerrogativa postal, de que gozarán los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, a partir de septiembre de 2020

XXII. El espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

XXIII. Aunque respecto de las candidaturas independientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 21/2016 estableció lo siguiente:

“REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS².- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes.

Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.”

En diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados se ha definido que los derechos adquiridos se actualizan cuando a través de un acto jurídico se introduce un bien, facultad o provecho al patrimonio de una persona, que en el caso del nuevo partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral es a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veinte. Esto es, nace el derecho el dieciocho de septiembre de dos mil veinte y entra al patrimonio de la organización de la ciudadanía desde el momento en que se actualiza la hipótesis prescrita en la norma, en este caso con la resolución de este Consejo General; además, no puede hacerse retroactivo en el pasado cuando no se había cumplido la norma, ni afectando derechos de terceros.

Otorgar al nuevo partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral, el financiamiento público a partir del día dieciocho de septiembre del presente ejercicio, no lo pone en un estado de desproporción; lo anterior si se

² Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 45 y 46.

considera que en el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2013-2014, conforme al artículo 31, numerales 2 y 3, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los efectos de los registros que se otorgaron fueron a partir del uno de agosto de dos mil catorce. Igualmente, no existe inobservancia del mandato constitucional de equidad en el financiamiento público, tratándose del partido político de nuevo registro, porque no está recibiendo éste con el fin de aplicarse a actividades de campaña y llevar su mensaje a la ciudadanía, ejercer los recursos específicos para dichas actividades y ser competitivo durante un proceso electoral.

Análisis de la redistribución del financiamiento público

XXIV. El Consejo General del IETAM, con apego a las atribuciones que le otorgan los artículos 20, párrafo segundo, base II, apartado a), párrafo séptimo de la Constitución del Estado y 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral Local, aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020 de fecha 14 de enero de 2020 mediante el cual se determinó los montos que recibirían los partidos políticos, por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, que le corresponderían a cada partido político con acreditación vigente, siendo estos los siguientes:

1. Financiamiento público anual 2020

1.1. Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

| Partido político | Monto Anual | Monto Mensual |
|------------------------------|--------------------------|-------------------------|
| Acción Nacional | \$ 65,670,643.47 | \$ 5,472,553.62 |
| Revolucionario Institucional | \$ 22,209,903.73 | \$ 1,850,825.31 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 14,767,986.52 | \$ 1,230,665.54 |
| Morena | \$ 42,125,144.64 | \$ 3,510,428.72 |
| Total | \$ 144,773,678.36 | \$ 12,064,473.19 |

1.2. Financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público

| Partido político | Monto Anual | Monto Mensual |
|------------------------------|------------------------|----------------------|
| Acción Nacional | \$ 1,970,119.31 | \$ 164,176.61 |
| Revolucionario Institucional | \$ 666,297.11 | \$ 55,524.76 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 443,039.60 | \$ 36,919.96 |
| Morena | \$ 1,263,754.33 | \$ 105,312.86 |
| Total | \$ 4,343,210.35 | \$ 361,934.19 |

1.3. Franquicias postales

| Partido político | Monto de la prerrogativa postal para cada partido político | | Total |
|---------------------|--|------------------------|------------------------|
| | Primer semestre | Segundo semestre | |
| Acción Nacional | \$ 206,819.54 | \$ 206,819.54 | \$ 413,639.08 |
| Revolucionario | \$ 206,819.54 | \$ 206,819.54 | \$ 413,639.08 |
| De la Revolución | \$ 206,819.54 | \$ 206,819.54 | \$ 413,639.08 |
| Verde Ecologista de | \$ 206,819.54 | \$ 206,819.54 | \$ 413,639.08 |
| Del Trabajo | \$ 206,819.54 | \$ 206,819.54 | \$ 413,639.08 |
| Movimiento | \$ 206,819.54 | \$ 206,819.54 | \$ 413,639.08 |
| Morena | \$ 206,819.54 | \$ 206,819.54 | \$ 413,639.08 |
| Total | \$ 1,447,736.78 | \$ 1,447,736.78 | \$ 2,895,473.56 |

Aclarando en el referido Acuerdo IETAM-A/CG-01/2020 que “en el caso de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, una vez que se tenga certeza de su número y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada.”

2. Redistribución del financiamiento público

En consecuencia, y de acuerdo con lo referido en los antecedentes 12, 16 y 17 del presente acuerdo, es imprescindible realizar el cálculo para la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, en razón del registro y acreditación ante este Órgano Electoral del partido político nacional denominado “Encuentro Solidario”.

2.1. Redistribución del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes

Para determinar la cifra total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del día dieciocho de septiembre de 2020, deberán considerarse los montos de las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto es de:

| Mes | Financiamiento total ordinario por distribuir |
|------------|---|
| Septiembre | \$ 12,064,473.19 |

| Mes | Financiamiento total ordinario por distribuir |
|--------------------------|---|
| Octubre | \$ 12,064,473.19 |
| Noviembre | \$ 12,064,473.19 |
| Diciembre | \$ 12,064,473.19 |
| Total³ | \$ 48,257,892.76 |

2.1.1. Asignación de financiamiento al nuevo partido político nacional acreditado ante el IETAM

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos señala a la letra, que:

“(...) 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...) 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por distribuir que es de \$ 48,257,892.76 (cuarenta y ocho millones, doscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.), resulta la cantidad de \$ 965,157.86 (novecientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse al partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” si éste hubiera obtenido su acreditación ante este Órgano Electoral con efectos a partir del uno de septiembre de 2020, por concepto de financiamiento público para el

³ Los cálculos de todas las tablas del presente Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, por motivos de presentación el porcentaje se muestra sólo dos decimales.

sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de septiembre a diciembre de 2020. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

| Financiamiento total ordinario de septiembre a diciembre 2020 | Porcentaje | Financiamiento ordinario por cada nuevo PPN, de septiembre a diciembre |
|---|------------|--|
| (A) | (B) | C=A*B |
| \$ 48,257,892.76 | 2% | \$ 965,157.86 |

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que el nuevo partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" se acreditó el día dieciocho de septiembre. Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 122 días de calendario para los meses de septiembre a diciembre por lo siguiente:

| Mes | Días naturales que considera el calendario |
|--------------|--|
| Septiembre | 30 |
| Octubre | 31 |
| Noviembre | 30 |
| Diciembre | 31 |
| Total | 122 |

De tal manera que se dividirá la cantidad de \$ 965,157.86 (novecientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

| Financiamiento ordinario por el nuevo PPN de septiembre a diciembre | Días naturales que considera el calendario | Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día |
|---|--|---|
| © | (D) | E=C/D |
| \$ 965,157.86 | 122 | \$ 7,911.13 |

Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de:

| Financiamiento ordinario para el nuevo PPN, por día | Días por considerar | Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN, de septiembre a diciembre |
|---|---------------------|--|
|---|---------------------|--|

| E | (F) | G=E-F |
|-------------|-----|---------------|
| \$ 7,911.13 | 105 | \$ 830,668.65 |

Distribuido de la siguiente manera:

| Mes | Ministración |
|--------------|----------------------|
| Septiembre | \$ 102,844.71 |
| Octubre | \$ 242,607.98 |
| Noviembre | \$ 242,607.98 |
| Diciembre | \$ 242,607.98 |
| Total | \$ 830,668.65 |

2.1.2. Redistribución del financiamiento para los partidos políticos nacionales con acreditación previa

Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación previa ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público local⁴, a partir del dieciocho de septiembre de 2020, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$ 48,257,892.76 (cuarenta y ocho millones, doscientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde al nuevo partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral, a saber:

| Financiamiento total ordinario por distribuir | Financiamiento ordinario ajustado para el nuevo PPN acreditado, de septiembre a diciembre | Financiamiento total ordinario para los 7 PPN con acreditación previa ante el Órgano Electoral |
|---|---|--|
| (A) | (G) | J= A-G |
| \$ 48,257,892.76 | \$ 830,668.65 | \$ 47,427,224.11 |

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

⁴ ACUERDO No. IETAM/CG-58/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

Distribución igualitaria

Así, el 30% de \$ 47,427,224.11 (cuarenta y siete millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos veinticuatro pesos 11/100 M.N..) asciende a la cantidad de \$ 14,228,167.23 (catorce millones doscientos veintiocho mil ciento sesenta y siete pesos 23/100 M. N.) la que, al ser dividida entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias⁵, resulta en un monto de \$ 3,557,041.81 (tres millones quinientos cincuenta y siete mil cuarenta y un pesos 81/100 M.N.), tal como a continuación se expone:

| Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2020, Ajustado | Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria | Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario | No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público | Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho |
|--|--|--|--|---|
| A | B | C = A*B | D | E = C/D |
| \$ 47,427,224.11 | 30% | \$ 14,228,167.23 | 4 | \$ 3,557,041.81 |

Distribución proporcional

El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias, es por un monto de \$33,199,056.88 (treinta y tres millones, ciento noventa y nueve mil cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.), tal como a continuación se expone:

| Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2020, Ajustado | Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario | 70% del financiamiento total ordinario |
|--|--|--|
| (A) | (B) | C=A-B |
| \$ 47,427,224.11 | \$ 14,228,167.23 | \$ 33,199,056.88 |

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

⁵ Ídem referencia 4.

| Partido político | Porcentaje de votación obtenida en la última elección de Diputados | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados |
|------------------------------|--|--|
| Acción Nacional | 54.0870% | \$17,956,373.89 |
| Revolucionario Institucional | 11.2016% | \$3,718,825.56 |
| Movimiento Ciudadano | 3.8582% | \$1,280,886.01 |
| Morena | 30.8532% | \$10,242,971.42 |
| Total | 100.0000% | \$33,199,056.88 |

2.1.3. Financiamiento ordinario que corresponderá a partir de septiembre a cada partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral

Corresponderá al nuevo partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral, denominado “Partido Encuentro Solidario”, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$ \$ 830,668.65 (ochocientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho mil pesos 65/100 M.N.), para el periodo del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020.

Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias⁶, para el periodo de septiembre a diciembre de 2020 son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

| Partido político | Igualitario | Proporcional | Total |
|------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Acción Nacional | \$3,557,041.81 | \$17,956,373.89 | \$21,513,415.70 |
| Revolucionario Institucional | \$3,557,041.81 | \$3,718,825.56 | \$7,275,867.37 |
| Movimiento Ciudadano | \$3,557,041.81 | \$1,280,886.01 | \$4,837,927.82 |
| Morena | \$3,557,041.81 | \$10,242,971.42 | \$13,800,013.23 |
| Total | \$14,228,167.24 | \$33,199,056.88 | \$47,427,224.12 |

⁶ Ídem referencia 4.

2.1.4. Redistribución de los montos mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local a partir del mes de septiembre. Para ello es necesario primero establecer las ministraciones ajustadas, tal y como a continuación se expone:

Monto que se debió de distribuir en septiembre

| PARTIDO POLÍTICO | SEPTIEMBRE (MONTO ENTREGADO | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN SEPTIEMBRE | MONTO QUE SE DEBIO OTORGAR EN SEPTIEMBRE |
|------------------------------|-----------------------------------|--|--|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 5,472,553.62 | 46,651.28 | \$ 5,425,902.34 |
| Revolucionario Institucional | 1,850,825.31 | 15,777.53 | \$ 1,835,047.78 |
| Movimiento Ciudadano | 1,230,665.54 | 10,490.92 | \$ 1,220,174.62 |
| Morena | 3,510,428.72 | 29,924.97 | \$ 3,480,503.75 |
| TOTAL | 12,064,473.19 | 102,844.69 | 11,961,628.50 |

En este sentido, es pertinente señalar que las ministraciones correspondientes al mes de septiembre ya fueron entregadas a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, por lo que resulta materialmente imposible realizar ajustes en la ministración del mes de septiembre con la finalidad de incorporar y entregar al Partido Encuentro Solidario la ministración correspondiente a dicho mes, por lo que los ajustes correspondientes se llevarán a cabo en la ministración que les corresponda al mes de octubre del año 2020, tal y como a continuación se detalla:

Monto de redistribución ajustada en octubre

Primero se determina el monto que se debe redistribuir en octubre, tal y como a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO ANTES DE LA REDISTRIBUCIÓN | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN OCTUBRE | MONTO QUE SE DEBE REDISTRIBUIR EN OCTUBRE |
|------------------------------|----------------------------------|---|---|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 5,472,553.62 | 110,049.17 | \$ 5,362,504.45 |
| Revolucionario Institucional | 1,850,825.31 | 37,218.78 | \$ 1,813,606.53 |
| Movimiento Ciudadano | 1,230,665.54 | 24,747.81 | \$ 1,205,917.73 |
| Morena | 3,510,428.72 | 70,592.23 | \$ 3,439,836.49 |
| TOTAL | 12,064,473.19 | 242,607.99 | 11,821,865.20 |

Posteriormente se determina el monto que se deberá entregar a los partidos políticos en el mes de octubre, por el descuento de la ministración de septiembre del Partido Encuentro Solidario:

| PARTIDO POLÍTICO | SEPTIEMBRE (MONTO ENTREGADO) | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN SEPTIEMBRE | MONTO QUE SE DEBIO OTORGAR EN SEPTIEMBRE | MINISTRACIÓN DE OCTUBRE YA CON REDISTRIBUCIÓN | MINISTRACIÓN QUE SE DEBERÁ PAGAR EN OCTUBRE |
|------------------------------|------------------------------|--|--|---|---|
| | (A) | (B) | C=A-B | D=B-C | E=D-B |
| Acción Nacional | 5,472,553.62 | 46,651.28 | \$ 5,425,902.34 | \$ 5,362,504.45 | \$ 5,315,853.18 |
| Revolucionario Institucional | 1,850,825.31 | 15,777.53 | \$ 1,835,047.78 | \$ 1,813,606.53 | \$ 1,797,829.00 |
| Movimiento Ciudadano | 1,230,665.54 | 10,490.92 | \$ 1,220,174.62 | \$ 1,205,917.73 | \$ 1,195,426.82 |
| Morena | 3,510,428.72 | 29,924.97 | \$ 3,480,503.75 | \$ 3,439,836.49 | \$ 3,409,911.52 |
| TOTAL | 12,064,473.19 | 102,844.69 | 11,961,628.50 | 11,821,865.20 | \$ 11,719,020.51 |

Monto de redistribución en noviembre

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO ANTES DE LA REDISTRIBUCIÓN | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN NOVIEMBRE | MONTO QUE SE DEBE REDISTRIBUIR EN NOVIEMBRE |
|------------------------------|----------------------------------|---|---|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 5,472,553.62 | 110,049.17 | \$ 5,362,504.45 |
| Revolucionario Institucional | 1,850,825.31 | 37,218.78 | \$ 1,813,606.53 |
| Movimiento Ciudadano | 1,230,665.54 | 24,747.81 | \$ 1,205,917.73 |
| Morena | 3,510,428.72 | 70,592.23 | \$ 3,439,836.49 |
| TOTAL | 12,064,473.19 | 242,607.99 | 11,821,865.20 |

Monto de redistribución de diciembre

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO ANTES DE LA REDISTRIBUCIÓN | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN DICIEMBRE | MONTO QUE SE DEBE REDISTRIBUIR EN DICIEMBRE |
|------------------------------|----------------------------------|---|---|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 5,472,553.62 | 110,049.17 | \$ 5,362,504.45 |
| Revolucionario Institucional | 1,850,825.31 | 37,218.78 | \$ 1,813,606.53 |
| Movimiento Ciudadano | 1,230,665.54 | 24,747.81 | \$ 1,205,917.73 |
| Morena | 3,510,428.72 | 70,592.23 | \$ 3,439,836.49 |
| TOTAL | 12,064,473.19 | 242,607.99 | 11,821,865.20 |

a) Calendario de ministraciones de septiembre a diciembre 2020

De tal manera, el calendario de ministraciones de septiembre a diciembre es el que a continuación se expone:

| Partido Político | MINISTRACIÓN PAGADA EN SEPTIEMBRE | MINISTRACIÓN QUE SE DEBERÁ PAGAR EN OCTUBRE | MINISTRACIÓN DE NOVIEMBRE | MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE | TOTAL |
|------------------------------|-----------------------------------|---|---------------------------|---------------------------|----------------------|
| Acción Nacional | 5,472,553.62 | \$ 5,315,853.18 | \$ 5,362,504.45 | \$ 5,362,504.45 | 21,513,415.70 |
| Revolucionario Institucional | 1,850,825.31 | \$ 1,797,829.00 | \$ 1,813,606.53 | \$ 1,813,606.53 | 7,275,867.36 |
| Movimiento Ciudadano | 1,230,665.54 | \$ 1,195,426.82 | \$ 1,205,917.73 | \$ 1,205,917.73 | 4,837,927.82 |
| Morena | 3,510,428.72 | \$ 3,409,911.52 | \$ 3,439,836.49 | \$ 3,439,836.49 | 13,800,013.22 |
| Encuentro Solidario | - | 345,452.67 | \$ 242,607.98 | \$ 242,607.98 | 830,668.63 |
| TOTAL | 12,064,473.19 | 12,064,473.18 | 12,064,473.18 | 12,064,473.18 | 48,257,892.74 |

La ministración del mes de octubre de Encuentro Solidario corresponde a los meses de septiembre (\$102,844.69) y octubre (\$242,607.98). Será depositado en el mes de octubre, siempre y cuando informe

oportunamente a este Órgano Electoral, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

2.1.5. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas en el ejercicio 2020.

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del citado precepto normativo.

| Partido político | Monto mensual para cada partido | Periodos entregados enero a septiembre | Monto de financiamiento entregado | Monto del financiamiento ajustado pendiente de entregar | Monto del financiamiento ajustado para el 2020 |
|------------------------------|---------------------------------|--|-----------------------------------|---|--|
| | A | B | C=A*B | D | E=C+D |
| Acción Nacional | \$ 5,472,553.62 | 9 | \$ 49,252,982.58 | \$ 16,040,862.08 | \$ 65,293,844.66 |
| Revolucionario Institucional | \$ 1,850,825.31 | 9 | \$ 16,657,427.79 | \$ 5,425,042.06 | \$ 22,082,469.85 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 1,230,665.54 | 9 | \$ 11,075,989.86 | \$ 3,607,262.28 | \$ 14,683,252.14 |
| Morena | \$ 3,510,428.72 | 9 | \$ 31,593,858.48 | \$ 10,289,584.51 | \$ 41,883,442.99 |
| Encuentro Solidario | \$ - | 0 | \$ - | \$ 830,668.65 | \$ 830,668.65 |
| Total | \$ 12,064,473.19 | | \$ 108,580,258.71 | \$ 36,193,419.58 | \$ 144,773,678.29 |

Los montos que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, son:

| Partido político | Monto del financiamiento ajustado para el 2020 | Porcentaje | Monto ajustado que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas |
|------------------------------|--|--------------|---|
| | A | B | C=A*B |
| Acción Nacional | \$65,293,844.66 | 2.00% | \$1,305,876.89 |
| Revolucionario Institucional | \$22,082,469.85 | 2.00% | \$441,649.40 |
| Movimiento Ciudadano | \$14,683,252.14 | 2.00% | \$293,665.04 |
| Morena | \$41,883,442.99 | 2.00% | \$837,668.86 |
| Encuentro Solidario | \$830,668.65 | 2.00% | \$16,613.37 |
| Total | \$144,773,678.29 | 2.00% | \$2,895,473.57 |

2.1.6. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020.

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, una vez realizados los ajustes correspondientes, los montos que cada partido político deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

| Partido político | Monto del financiamiento ajustado para el 2020 | Porcentaje | Monto ajustado que cada partido deberá destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres |
|------------------------------|--|------------|--|
| | A | B | C=A*B |
| Acción Nacional | \$65,293,844.66 | 3.00% | 1,958,815.34 |
| Revolucionario Institucional | \$22,082,469.85 | 3.00% | 662,474.10 |
| Movimiento Ciudadano | \$14,683,252.14 | 3.00% | 440,497.56 |
| Morena | \$41,883,442.99 | 3.00% | 1,256,503.29 |
| Encuentro Solidario | \$830,668.65 | 3.00% | 24,920.06 |
| Total | \$144,773,678.29 | | \$4,343,210.35 |

2.2. Redistribución del financiamiento público de actividades específicas

Mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020 de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM determinó los montos que recibirían los partidos políticos, por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, que le corresponderían a cada partido político con acreditación vigente, correspondiendo al rubro de actividades específicas el siguiente monto:

| Partido político | Monto Anual | Monto Mensual |
|------------------------------|------------------------|----------------------|
| Acción Nacional | \$ 1,970,119.31 | \$ 164,176.61 |
| Revolucionario Institucional | \$ 666,297.11 | \$ 55,524.76 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 443,039.60 | \$ 36,919.96 |
| Morena | \$ 1,263,754.33 | \$ 105,312.86 |
| Total | \$ 4,343,210.35 | \$ 361,934.19 |

Para determinar la cifra total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas disponible y que debe redistribuirse a partir del día dieciocho de septiembre de 2020, deberán considerarse los montos de las ministraciones mensuales de septiembre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto es de:

| Mes | Financiamiento total ordinario por distribuir |
|--------------|---|
| Septiembre | \$ 361,934.19 |
| Octubre | \$ 361,934.19 |
| Noviembre | \$ 361,934.19 |
| Diciembre | \$ 361,934.19 |
| Total | \$ 1,447,736.76 |

2.2.1. Del financiamiento igualitario

Respecto de los nuevos partidos políticos nacionales, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos detalla a la letra, que:

“(…)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(…)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Así, el 30% del financiamiento para actividades específicas correspondería a la cifra de \$ 434,321.02 (cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 02/100 M.N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

| Financiamiento para actividades específicas por asignar | 30% del financiamiento para actividades específicas |
|---|---|
| (A) | B= A * 30% |
| \$ 1,447,736.76 | 434,321.02 |

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse, en virtud de que el nuevo partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, se

acreditó el día dieciocho de septiembre. Para ello, se asignará igualitariamente entre todos los partidos políticos nacionales:

| 30% del financiamiento para actividades específicas | Número de nuevos PPN con acreditación | Número de PPN con registro previo ⁷ | Monto de financiamiento igualitario para cada PPN con acreditación |
|---|---------------------------------------|--|--|
| (B) | (C) | (D) | $E=B/(C+D)$ |
| 434,321.02 | 1 | 4 | 86,864.20 |

Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 122 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

| Mes | Días naturales que considera el calendario |
|--------------|--|
| Septiembre | 30 |
| Octubre | 31 |
| Noviembre | 30 |
| Diciembre | 31 |
| Total | 122 |

Entonces se divide la cantidad de \$ 86,864.20 (ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro 20/100 M.N.) entre los 122 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

| Monto de financiamiento igualitario para cada PPN con acreditación | Días naturales que considera el calendario | 30% del financiamiento para actividades específicas, por día |
|--|--|--|
| (E) | (F) | $G=E/F$ |
| 86,864.20 | 122 | 712.00 |

Por lo anterior, el monto que deberá asignarse al nuevo partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, es por la cantidad de 74,760.00 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), monto que resulta de la siguiente operación:

⁷ Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para los ejercicios anuales 2020 y 2021, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019

| 30% de financiamiento para actividades específicas por día | Días por considerar | 30% del financiamiento para actividades específicas ajustado |
|--|---------------------|--|
| G | (H) | I=G*H |
| 712.00 | 105 | \$ 74,760.00 |

Distribuido de la siguiente manera:

| Mes | Ministración |
|--------------|---------------------|
| Septiembre | \$ 9,256.00 |
| Octubre | \$ 21,834.66 |
| Noviembre | \$ 21,834.66 |
| Diciembre | \$ 21,834.66 |
| Total | \$ 74,760.00 |

Al multiplicar la cifra que corresponde a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas \$ 74,760.00 por el número total de éstos, resulta la cifra de \$ 373,800.00 (trescientos setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y que difiere de los \$ 434,321.02 (cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 02/100 M.N.), que se calcularon inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas.

La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los cuatro⁸ partidos políticos nacionales con acreditación previa y con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas, pues éste pertenece a los días del uno al diecisiete de septiembre de 2020, días en que la acreditación del nuevo partido político nacional no había surtido efectos.

En este sentido, al restar la cantidad de \$ 373,800.00 (trescientos setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de los \$ 434,321.02 (cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 02/100 M.N.), se obtiene el monto de \$ 60,521.02 (sesenta mil quinientos veintiún pesos 02/100 M.N.), tal y como se observa a continuación:

| 30% del financiamiento para actividades específicas | 30% del financiamiento para actividades específicas ajustado | Monto total de financiamiento a reasignar a los PPN con acreditación previa |
|---|--|---|
| (B) | (J) | K=B-J |
| 434,321.02 | 373,800.00 | 60,521.02 |

⁸ Ídem referencia 4

Así, al asignar igualmente la cantidad de \$ 60,521.02 (sesenta mil quinientos veintiún pesos 02/100 M.N.), entre los cuatro⁹ partidos políticos nacionales con acreditación previa y con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas, se obtiene la cantidad de \$ 15,130.25 (quince mil ciento treinta pesos 25/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

| Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con acreditación previa | Número de PPN con acreditación previa ¹⁰ | Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con acreditación previa |
|---|---|--|
| (K) | (D) | L = K/D |
| 60,521.02 | 4 | 15,130.25 |

Ahora bien, al sumar los \$ 373,800.00 (trescientos setenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a la cifra de \$ 60,521.02 (sesenta mil quinientos veintiún pesos 02/100 M.N.), resulta la cantidad de \$ 434,321.02 (cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 02/100 M.N.), que es el 30% del financiamiento para actividades específicas ya ajustado.

Como ya se mencionó, el financiamiento público igualitario para actividades específicas que corresponde al nuevo partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio, asciende a la cantidad de \$ 74,760.00 (setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Mientras que el monto que corresponde a los cuatro partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para el periodo de septiembre a diciembre es por la cantidad de:

| 30% del financiamiento para actividades específicas ajustado | Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo | Monto de financiamiento para actividades específicas, PPN con acreditación previa |
|--|--|---|
| (I) | (L) | M = I + L |
| \$ 74,760.00 | \$ 15,130.25 | \$ 89,890.25 |

2.2.2. Financiamiento proporcional

El monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse proporcionalmente asciende a la cifra de \$ 1,013,415.74 (un millón trece mil cuatrocientos quince 74/100 M.N.), debido a la siguiente operación aritmética:

⁹ Ídem referencia 4

¹⁰ Ídem referencia 4

| Financiamiento para actividades específicas a asignar | 30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado | 70% del financiamiento para actividades específicas |
|---|---|---|
| (A) | (N) | O = (A-N) |
| 1,447,736.76 | 434,321.02 | 1,013,415.74 |

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

| Partido político | Porcentaje de votación obtenida en la última elección de diputaciones | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones |
|------------------------------|---|---|
| Acción Nacional | 54.0870% | \$ 548,126.18 |
| Revolucionario Institucional | 11.2016% | \$ 113,518.77 |
| Movimiento Ciudadano | 3.8582% | \$ 39,099.61 |
| Morena | 30.8532% | \$ 312,671.18 |
| Total | 100.0000% | \$ 1,013,415.74 |

En consecuencia, las cantidades de financiamiento público para actividades específicas serían las que a continuación se exponen:

| Partido político | 30% Igualitario | 70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Diputados | Total |
|------------------------------|----------------------|--|------------------------|
| Acción Nacional | \$ 89,890.25 | \$ 548,126.18 | \$ 638,016.43 |
| Revolucionario Institucional | \$ 89,890.25 | \$ 113,518.77 | \$ 203,409.02 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 89,890.25 | \$ 39,099.61 | \$ 128,989.86 |
| Morena | \$ 89,890.25 | \$ 312,671.18 | \$ 402,561.43 |
| Encuentro Solidario | \$ 74,760.00 | \$ - | \$ 74,760.00 |
| Total | \$ 434,321.02 | \$ 1,013,415.74 | \$ 1,447,736.76 |

2.2.3. Redistribución de los montos mensuales de financiamiento público para actividades específicas

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a),

fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local. Para ello es necesario primero establecer las ministraciones ajustadas, tal y como a continuación se expone:

Monto que se debió de distribuir en septiembre

| PARTIDO POLÍTICO | SEPTIEMBRE (MONTO ENTREGADO) | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN SEPTIEMBRE | MONTO QUE SE DEBIO OTORGAR EN SEPTIEMBRE |
|------------------------------|------------------------------------|--|--|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 164,176.61 | 2,314.00 | 161,862.61 |
| Revolucionario Institucional | 55,524.76 | 2,314.00 | 53,210.76 |
| Movimiento Ciudadano | 36,919.96 | 2,314.00 | 34,605.96 |
| Morena | 105,312.86 | 2,314.00 | 102,998.86 |
| TOTAL | 361,934.19 | 9,256.00 | 352,678.19 |

En este sentido, es pertinente señalar que las ministraciones correspondientes al mes de septiembre ya fueron entregadas a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, por lo que resulta materialmente imposible realizar ajustes en la ministración del mes de septiembre con la finalidad de incorporar y entregar al Partido Encuentro Solidario la ministración correspondiente a dicho mes, por lo que los ajustes correspondientes se llevarán a cabo en la ministración que les corresponda al mes de octubre del año 2020, tal y como a continuación se detalla:

Monto de la redistribución ajustada de octubre

Primero se determina el monto que se debe redistribuir en octubre, tal y como a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO ANTES DE LA REDISTRIBUCIÓN | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN OCTUBRE | MONTO QUE SE DEBE REDISTRIBUIR EN OCTUBRE |
|------------------|-------------------------------------|--|--|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 164,176.61 | 5,458.67 | 158,717.94 |
| Revolucionario | 55,524.76 | 5,458.67 | 50,066.09 |
| Movimiento | 36,919.96 | 5,458.67 | 31,461.29 |
| Morena | 105,312.86 | 5,458.67 | 99,854.19 |
| TOTAL | 361,934.19 | 21,834.68 | 340,099.51 |

Posteriormente se determina el monto que se deberá pagar a los partidos políticos en el mes de octubre, por el descuento de la ministración de septiembre del Partido Encuentro Solidario:

| PARTIDO POLÍTICO | SEPTIEMBRE (MONTO ENTREGADO) | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN SEPTIEMBRE | MONTO QUE SE DEBIO OTORGAR EN SEPTIEMBRE | MINISTRACIÓN DE OCTUBRE YA CON REDISTRIBUCIÓN | MINISTRACIÓN QUE SE DEBERÁ PAGAR EN OCTUBRE |
|------------------------------|------------------------------------|--|--|---|---|
| | (A) | (B) | C=A-B | D=B-C | E=D-B |
| Acción Nacional | 164,176.61 | 2,314.00 | \$ 161,862.61 | 158,717.94 | \$ 156,403.94 |
| Revolucionario Institucional | 55,524.76 | 2,314.00 | \$ 53,210.76 | 50,066.09 | \$ 47,752.09 |
| Movimiento Ciudadano | 36,919.96 | 2,314.00 | \$ 34,605.96 | 31,461.29 | \$ 29,147.29 |
| Morena | 105,312.86 | 2,314.00 | \$ 102,998.86 | 99,854.19 | \$ 97,540.19 |
| TOTAL | 361,934.19 | 9,256.00 | 352,678.19 | 340,099.51 | 330,843.51 |

Monto de redistribución de noviembre

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO ANTES DE LA REDISTRIBUCIÓN | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN NOVIEMBRE | MONTO QUE SE DEBE REDISTRIBUIR EN NOVIEMBRE |
|------------------------------|--|--|---|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 164,176.61 | 5,458.67 | 158,717.94 |
| Revolucionario Institucional | 55,524.76 | 5,458.67 | 50,066.09 |
| Movimiento Ciudadano | 36,919.96 | 5,458.67 | 31,461.29 |
| Morena | 105,312.86 | 5,458.67 | 99,854.19 |
| TOTAL | 361,934.19 | 21,834.68 | 340,099.51 |

Monto de redistribución de diciembre

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO ANTES DE LA REDISTRIBUCIÓN | AJUSTE POR MINISTRACIÓN PROPORCIONAL DEL PPN "ENCUENTRO SOLIDARIO" EN DICIEMBRE | MONTO QUE SE DEBE REDISTRIBUIR EN DICIEMBRE |
|------------------------------|--|--|---|
| | (A) | (B) | C=A-B |
| Acción Nacional | 164,176.61 | 5,458.67 | 158,717.94 |
| Revolucionario Institucional | 55,524.76 | 5,458.67 | 50,066.09 |
| Movimiento Ciudadano | 36,919.96 | 5,458.67 | 31,461.29 |
| Morena | 105,312.86 | 5,458.67 | 99,854.19 |
| TOTAL | 361,934.19 | 21,834.68 | 340,099.51 |

a) Calendario de ministraciones de septiembre a diciembre 2020

De tal manera, el calendario de ministraciones de septiembre a diciembre es el que a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO PAGADO EN SEPTIEMBRE | MINISTRACIÓN QUE SE DEBERÁ PAGAR EN OCTUBRE | MINISTRACIÓN DE NOVIEMBRE | MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE | TOTAL |
|------------------------------|----------------------------|---|---------------------------|---------------------------|---------------------|
| Acción Nacional | 164,176.61 | 156,403.94 | 158,717.94 | 158,717.94 | 638,016.43 |
| Revolucionario Institucional | 55,524.76 | 47,752.09 | 50,066.09 | 50,066.09 | 203,409.03 |
| Movimiento Ciudadano | 36,919.96 | 29,147.29 | 31,461.29 | 31,461.29 | 128,989.83 |
| Morena | 105,312.86 | 97,540.19 | 99,854.19 | 99,854.19 | 402,561.43 |
| Encuentro Solidario | - | 31,090.68 | 21,834.68 | 21,834.68 | 74,760.04 |
| TOTAL | 361,934.19 | 361,934.19 | 361,934.19 | 361,934.19 | 1,447,736.76 |

La ministración del mes de octubre de Encuentro Solidario corresponde a los meses de septiembre (\$9,256.00) y octubre (\$21,834.66). Será depositado en el mes de octubre, siempre y cuando informe oportunamente a este Órgano Electoral, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

2.3. Distribución de la franquicia postal

De conformidad con los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivale al 2% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual equivale a la cantidad de \$144,773,678.36 (ciento cuarenta y cuatro millones, setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.); entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales corresponde para el ejercicio 2020 asciende a la cantidad de \$ 2,895,473.57, tal y como a continuación se expone:

Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, este Órgano Electoral consideró dos periodos de tiempo en el Acuerdo IETAM-A/CG-01/2020:

- a) De enero a junio 2020, en el que se tiene certeza de que sólo siete partidos políticos nacionales cuentan con acreditación ante el IETAM, por lo tanto, tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
- b) A partir de julio de 2020, mes en que surtiría efectos, en su caso, el registro de nuevos partidos políticos nacionales y en consecuencia, su acreditación ante el IETAM (segundo semestre).

En este orden de ideas, para efectos de distribución de la prerrogativa, el monto que corresponde por cada semestre es el siguiente:

| Monto para la prerrogativa de franquicia postal en el ejercicio 2020. | No. de semestres | Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal |
|---|------------------|---|
| A | B | C=A/B |
| \$ 2,895,473.57 | 2 | \$ 1,447,736.79 |

2.3.1. Distribución igualitaria

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales, con acreditación ante este Órgano Electoral, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 188, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.

Por lo que a cada partido político nacional, tanto de nuevo registro como de registro previo, le corresponde la cifra de \$ 180,967.10 (ciento ochenta mil novecientos sesenta y siete pesos 10/100 M.N.) como prerrogativa postal para el periodo del dieciocho de septiembre al treinta y uno de diciembre de 2020, monto que resulta de la operación siguiente:

| Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal segundo semestre | Número de nuevos PPN con acreditación | Número de PPN con registro previo | Prerrogativa postal por PPN, de septiembre a diciembre 2020 |
|--|---------------------------------------|-----------------------------------|---|
| \$ 1,447,736.79 | 1 | 7 | \$ 180,967.10 |

| Partidos Políticos | Financiamiento público para franquicias postales 2020 |
|------------------------------|---|
| Acción Nacional | \$ 180,967.10 |
| Revolucionario Institucional | \$ 180,967.10 |

| Partidos Políticos | Financiamiento público para franquicias postales 2020 |
|----------------------------|---|
| Revolucionario Demócrata | \$ 180,967.10 |
| Del Trabajo | \$ 180,967.10 |
| Verde Ecologista de México | \$ 180,967.10 |
| Movimiento Ciudadano | \$ 180,967.10 |
| Morena | \$ 180,967.10 |
| Encuentro Solidario | \$ 180,967.10 |
| TOTAL | \$ 1,447,736.79 |

XXV. De lo vertido en los considerandos anteriores, la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante los meses de septiembre a diciembre es la que a continuación se expone:

a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

| Partido Político | MINISTRACIÓN PAGADA EN SEPTIEMBRE | MINISTRACIÓN QUE SE DEBERÁ PAGAR EN OCTUBRE | MINISTRACIÓN DE NOVIEMBRE | MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE | TOTAL |
|------------------------------|-----------------------------------|---|---------------------------|---------------------------|----------------------|
| Acción Nacional | 5,472,553.62 | \$ 5,315,853.18 | \$ 5,362,504.45 | \$ 5,362,504.45 | 21,513,415.70 |
| Revolucionario Institucional | 1,850,825.31 | \$ 1,797,829.00 | \$ 1,813,606.53 | \$ 1,813,606.53 | 7,275,867.36 |
| Movimiento Ciudadano | 1,230,665.54 | \$ 1,195,426.82 | \$ 1,205,917.73 | \$ 1,205,917.73 | 4,837,927.82 |
| Morena | 3,510,428.72 | \$ 3,409,911.52 | \$ 3,439,836.49 | \$ 3,439,836.49 | 13,800,013.22 |
| Encuentro Solidario | - | 345,452.67 | \$ 242,607.98 | \$ 242,607.98 | 830,668.63 |
| TOTAL | 12,064,473.19 | 12,064,473.18 | 12,064,473.18 | 12,064,473.18 | 48,257,892.74 |

La ministración del mes de octubre de Encuentro Solidario corresponde a los meses de septiembre (\$102,844.71) y octubre (242,607.98), será depositado en el mes de octubre, siempre y cuando informe oportunamente a este Órgano Electoral, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

b) Financiamiento público de actividades específicas

| PARTIDO POLÍTICO | MONTO PAGADO EN SEPTIEMBRE | MINISTRACIÓN QUE SE DEBERÁ PAGAR EN OCTUBRE | MINISTRACIÓN DE NOVIEMBRE | MINISTRACIÓN DE DICIEMBRE | TOTAL |
|------------------------------|----------------------------|---|---------------------------|---------------------------|---------------------|
| Acción Nacional | 164,176.61 | 156,403.94 | 158,717.94 | 158,717.94 | 638,016.43 |
| Revolucionario Institucional | 55,524.76 | 47,752.09 | 50,066.09 | 50,066.09 | 203,409.03 |
| Movimiento Ciudadano | 36,919.96 | 29,147.29 | 31,461.29 | 31,461.29 | 128,989.83 |
| Morena | 105,312.86 | 97,540.19 | 99,854.19 | 99,854.19 | 402,561.43 |
| Encuentro Solidario | - | 31,090.68 | 21,834.68 | 21,834.68 | 74,760.04 |
| TOTAL | 361,934.19 | 361,934.19 | 361,934.19 | 361,934.19 | 1,447,736.76 |

La ministración del mes de octubre de Encuentro Solidario corresponde a los meses de septiembre (\$9,256.00) y octubre (\$21,834.66), será depositado en el mes de octubre, siempre y cuando informe oportunamente a este Órgano Electoral, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

c) Franquicias postales

| Partidos Políticos | Financiamiento público para franquicias postales 2020 |
|------------------------------|---|
| Acción Nacional | \$180,967.10 |
| Revolucionario Institucional | \$180,967.10 |
| Revolucionario Demócrata | \$180,967.10 |
| Del Trabajo | \$180,967.10 |
| Verde Ecologista de México | \$180,967.10 |
| Movimiento Ciudadano | \$180,967.10 |
| Morena | \$180,967.10 |
| Encuentro Solidario | \$180,967.10 |
| TOTAL | \$1,447,736.79 |

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, II, y V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis LXXII/2002 y XLIII/2015 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51,

numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo séptimo, III, numeral 1, y IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3, párrafo tercero, 74, 75, 93, primer párrafo, 99, 100, 103, 110, fracción X, XII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en el considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2020; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo. Asimismo, para que se sirva efectuar la notificación al Servicio Postal Mexicano.

CUARTO. El partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” deberá informar a la brevedad por conducto de su representación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las cuentas bancarias en las que deberá realizarse el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, como para actividades específicas. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para su conocimiento y atención.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM